

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS- 140
SERIE 2004-2005**

PARA CREAR EL COMITE EVALUADOR DE DONATIVOS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A FIN DE QUE ESTE REVISE, EVALUE Y RECOMIENDE TODAS LAS SOLICITUDES DE DONATIVOS ANTES DE SER RADICADAS ANTE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” establece en su Artículo 9.014 la facultad del Municipio para ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad;

POR CUANTO: Se dispone además, que solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales;

POR CUANTO: El referido cuerpo de Ley, en su Artículo 9.015, establece la facultad del Municipio para ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente y cuando no se interrumpan ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, antes citada, dispone que toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura

Municipal mediante Resolución al efecto con por lo menos dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros. En la Resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estarán sujetas la donación o cesión;

POR CUANTO: La referida Ley Núm. 81, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y fiscalización. Dicho cuerpo de ley establece que el Alcalde tendrá los deberes y ejercerá, entre otras, las funciones y facultades de organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio, coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal. El Alcalde está facultado además, para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales y cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales debidamente aprobadas;

POR CUANTO: El Código Administrativo del Municipio de San Juan adopta el Reglamento sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes. El mismo establece las actividades elegibles para recibir donativos en el Municipio, así como otros requisitos;

POR CUANTO: En el Municipio de San Juan, la Oficina de Servicios al Ciudadano es la encargada de evaluar y tramitar todo lo relacionado a donativos a personas indigentes;

POR CUANTO: La Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales es la encargada de recibir toda la documentación necesaria y evaluar las solicitudes de donativos a entidades sin fines de lucro;

- POR CUANTO:** Es deseable, en vías de reforzar y garantizar una sana administración pública, así como un adecuado y más justo trámite en la canalización y evaluación de solicitudes de donativos, que se faculte a un comité de funcionarios municipales a revisar, evaluar y recomendar todas las solicitudes de donativos antes de ser radicadas ante la Legislatura Municipal.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se crea el Comité Evaluador de Donativos de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan, con el propósito de revisar, evaluar y recomendar todas las solicitudes de donativos antes de ser radicadas ante la Legislatura Municipal.
- SEGUNDO:** Las solicitudes de donativos serán presentadas en la Oficina de Servicios al Ciudadano. Esta oficina las remitirá al Comité Evaluador de Donativos.
- TERCERO:** El Comité estará compuesto por los directores de los siguientes departamentos u oficinas:
- Asuntos Legales, quien será el Presidente del Comité.
 - Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales.
 - Departamento de Finanzas.
 - Oficina de Servicios al Ciudadano.
 - Departamento de la Familia y la Comunidad o su representante autorizado.
- CUARTO:** El Comité Evaluador de Donativos podrá reunirse por lo menos una vez cada dos meses o circular los documentos pertinentes entre sus miembros para su visto bueno o comentarios.
- QUINTO:** Tres miembros constituirán quórum. En toda determinación que tome el Comité deberá haber quórum y se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

SEXTO: El Comité evaluará las solicitudes de donativos de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes y aplicables a los donativos de personas indigentes o entidades sin fines de lucro, la necesidad del solicitante y la capacidad presupuestaria del Municipio.

SEPTIMO: El Presidente podrá convocar a otras reuniones del Comité, previo aviso, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación, excepto en casos extraordinarios que podrá convocar para la evaluación inmediata de donativos de emergencia.

OCTAVO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma y reconoce como autorizadas y válidas las evaluaciones de donativos realizadas hasta el momento por los integrantes del comité designado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de marzo de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE